

57

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de Julio de 2020.

A despacho de la señora Juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante. **De igual manera, se informa que el presente proceso cuenta con sentencia.** Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 616

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCODE BOGOTA S.A.**, en contra de la señora **ZANDRA MILENA ORTEGA CHAGUENZA**, la parte demandante presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago total de la obligación., el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución lo cuales deberán ser entregados a la parte demandada.

Por lo anterior, esta dependencia judicial encuentra procedente la solicitud de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de la señora **ZANDRA MILENA ORTEGA CHAGUENZA**, en virtud al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, y entréguese los mismos a la parte demandada conforme a la solicitado por el togado.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2017-00203-00
cid

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 066 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 DE JULIO DE 2020

La secretaria



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de Julio de 2.020.

A despacho de la señora Juez, el presente asunto se encuentra pendiente de su trámite. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio Veintisiete (27) de dos Mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por **BANCO POPULAR S.A.**, en contra del señor **GERMAN RUIZ FERNANDEZ**, allega solicitud de cesión de derechos de crédito.

En tanto, revisado el expediente, se observa que este despacho judicial, mediante auto interlocutorio No. 1013 de fecha 23 de Agosto de 2.018, ordenó decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo que de procedió con el archivo del expediente.

Así las cosas, estando el proceso archivado, por sustracción de materia no hay actuación posterior, y en consecuencia este despacho judicial agregara sin consideración alguna el escrito y anexos allegados por la parte, negará por improcedente la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR sin consideración, el escrito de cesión de derechos de crédito allegado por el actor, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2.012-00297-00
cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **066** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 DE JULIO DE 2020**

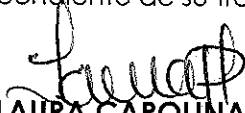
La secretaria



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de Julio de 2.020.

A Despacho de la señora Juez, informando que es allegado el presente memorial pendiente de su trámite. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2.020)

Dentro del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de abogado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ALEYDA MONTEMIRNADA DE ARANGO**, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

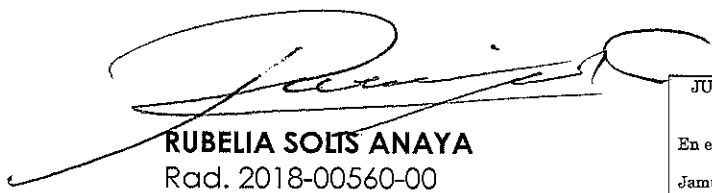
RESUELVE:

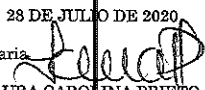
PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a la profesional del derecho **COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.268.674 y portador de la tarjeta profesional No. 24.395 del CSJ, por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

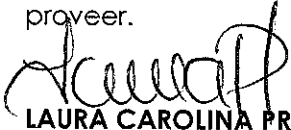
La Juez,


RUBELIA SOLÍS ANAYA
Rad. 2018-00560-00
cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. <u>066</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 28 DE JULIO DE 2020 La Secretaria  LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de Julio de 2.020.

A Despacho de la señora Juez, informando el memorial allegado al correo electrónico institucional por parte del profesional del derecho, solicitando la terminación del proceso. En tanto, una vez revisado el expediente, se evidencia que el presente memorial fue enviado del correo del electrónico registrado en el acápite de notificaciones del togado. **Por otro lado, se informa que el presente proceso no cuenta con sentencia.** Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 619
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2.020).

El Doctor HECTOR CEBALLOS VIVAS, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **PABLO JOSIAS ERAZO ORDOÑEZ**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de la cuotas en mora a partir del 04 de Abril de 2.020.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución lo cuales deberán ser entregados a la parte demandante.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

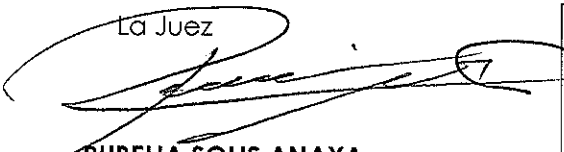
PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **PABLO JOSIAS ERAZO ORDOÑEZ**, en virtud al pago de las cuotas en mora desde el día 04 de Abril de 2.020.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la constancia expresa que la obligación continua vigente, entréguese los mismos al apoderado de la parte demandante.

CUARTO ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

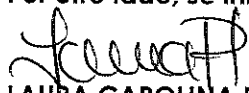
La Juez

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-00915-00
cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 066 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 28 DE JULIO DE 2020 La secretaria,  LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

71

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de Julio de 2020.

A Despacho de la señora Juez, informando el memorial allegado al correo electrónico institucional por parte del profesional del derecho, solicitando la terminación del proceso. En tanto, una vez revisado el expediente, se evidencia que el presente memorial fue enviado del correo del electrónico registrado en el acápite de notificaciones del togado. **Por otro lado, se informa que el presente proceso cuenta con sentencia.** Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No. 618

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **EL CONDOMINIO SOL DE LA ARBOLEDA**, contra la señora **NAYARIT RUIZ CORAL**, la parte demandante presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

Por lo anterior, esta dependencia judicial encuentra procedente la solicitud de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el por **EL CONDOMINIO SOL DE LA ARBOLEDA**, contra la señora **NAYARIT RUIZ CORAL**, en virtud al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-00211-00
cl

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 066 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 DE JULIO DE 2020

La secretaria



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 17 de Julio de 2.020

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado mediante apoderado judicial por **AYC INMOBILIARIOS S.A.S.** contra **LUZ ADRIANA CARDENAS SOTO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (Fol.33 Cuad. 1)	\$ 456.704.00
Notificación (Fol.22,27 Cuad. 1)	\$ 37.764.00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 494.468.00

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad.2019-01003-00
Vanessa

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de Julio de 2.020

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Julio veintisiete (27) de Dos Mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado mediante apoderado judicial por **AYC INMOBILIARIOS S.A.S.** contra **LUZ ADRIANA CARDENAS SOTO**, se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso (Fol. 34), y como quiera que se encuentra ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



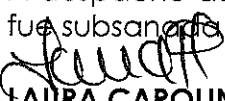
RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-01003-00
Vanessa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.66 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 28 DE JULIO DE 2.020 La secretaria,  LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

10

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de Julio de 2020

A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 623

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, julio veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado mediante apoderado judicial por **TATIANA ARANGO BOTERO** contra **SERGIO DE JESUS BUSTAMANTE LÓPEZ**, el juzgado se percata que el termino concedido para subsanar el PROCESO se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENASE EL RECHAZO del proceso **EJECUTIVO** instaurado mediante apoderado judicial por **TATIANA ARANGO BOTERO** contra **SERGIO DE JESUS BUSTAMANTE LÓPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2°. HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, sin necesidad de desglose.

3°- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00238-00
VANESSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 66 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 28 DE JULIO DE 2020 La secretaria,  LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
